PÁGINA 3
30 DE MAYO 2024

EDICTO
AL CALCE UN SELLO QUE DICE ASI: PODER JUDICIAL ESTADO DE MEXICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO.
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
PODER JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MÉXICO.
A TODO INTERESADO
En los autos del expediente número 439/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL) promovido ISABEL CONTRERAS RIVAS, el cual funda su escrito de demanda en lo siguiente: Respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en la COMUNIDAD DE SAN ILDEFONSO YOLOTEPEC Municipio de Acambay, Estado de México, en lo cual se basa en los siguientes hechos y consideraciones.
HECHOS: 1.- El día veinticinco del mes de junio del año 2011, adquirí de la Señora GREGORIA RIVAS MARTÍNEZ, mediante contrato privado de compraventa, el bien inmueble, ubicado en la COMUNIDAD SAN ILDEFONSO YOLOTEPEC, Municipio de Acambay, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 26.40 colinda con DANIEL RIVAS REYES; AL SUR: 95.90 metros colinda con seis líneas quebradas CON ARROYO; AL PONIENTE: 71.60 metros y colinda con ALBERTO RIVAS RÍOS; AL ORIENTE: 82.50 metros y colinda con CAMINO VECINAL DE LA COMUNIDAD. El mencionado predio cuenta con una superficie aproximada de 4.603.00 M2 (CUATRO MIL SEISCIENTOS TRES METROS CUADRADOS APROXIMADOS), el pedido de referencia se encuentra registrado a nombre de la suscrita en la tesorería y catastro del municipio de Acambay, Estado de México con clave catastral 0230201219000000, como lo acredito con el recibo de pago predial que se agrega, así como el traslado de dominio. 2.- Así mismo, la solicitante manifiesta que desde el día veinticinco de junio del año 2011, en carácter de propietaria y con gusto título, adquirió el terreno rústico, en forma pacífica, continua, pública de buena fe y en concepto de propietaria, con todas sus entradas, salidas, usos, derechos, costumbres, servidumbres, con todo aquello que encuentra dentro de sus medidas y linderos, libre de toda se responsabilidad y gravamen y a título de dueña, tal y como lo acredito con el documento contrato de compra-venta con el cual justifico mi derecho a INMATRICULAR mismo que COMO LO ESTIPULA EL ARTÍCULO 3.20 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, reúne los requisitos que exige para la transmisión de bienes inmuebles, ya que este fue ratificado ante el Notario Público Número 68 de Tlalpujahua, Michoacán, México, Licenciado Salvador Gutiérrez Pureco, en cuanto a su firma contenido, a este escrito de Inmatriculación. Manifiesto a su señoría que desde entonces tengo la posesión del inmueble como lo acreditaré la información testimonial que rendirán las personas que presentaré ante este juzgado mismas que rendirán su testimonio y que responden a los nombres de: ANGÉLICA HERNÁNDEZ REYNA, con domicilio conocido en la Localidad de Boshi Chiquito, Acambay, México, SILVIA URIBE HERNÁNDEZ, con domicilio en la Localidad de Detiña, sin número C.P. 50345, Municipio de Acambay México, CLARA URIBE HERNÁNDEZ, con domicilio en la calle dos de Marzo, San Pedro Cholula Municipio de Ocoyoacac, México. Personas que me comprometo a presentar el día y hora que tenga bien señalar su señoría a efecto que sea recabado su testimonio al tenor del interrogatorio, esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad. 3.- De igual forma manifiesto que el bien inmueble descrito en el hecho número (1), no está inscrito en el Registro Público de la Propiedad nombre de persona alguna, y tampoco forma parte de otro inmueble de mayor superficie hecho que acredito con el certificado de no inscripción expedido, por el Registro Público Distrito Judicial de El Oro Estado de México. 4.- Además para dar cumplimiento al ordenado por el artículo 3.20 del Código Procesal Civil de la Entidad, acompaño el plano descriptivo y de localización del bien inmueble por INMATRICULAR, la constancia del comisariado ejidal de referencia, acreditando con ello, que el bien inmueble no forma parte de dicho régimen, con la cual se demuestra el cumplimiento al ordenamiento antes mencionado acreditándose, así los extremos de la disposición legal. 5.- Por lo que respecta al domicilio de los colindantes del bien inmueble por INMATRICULAR manifiesto que es: respecto de los señores DANIEL RIVAS REYES y ALBERTO RIVAS RÍOS, ambos ubicados en Calle Sin nombre S/N en la Localidad de San Ildefonso Yolotepec, en el municipio de Acambay, México. 6.- En el año 2011, adquirí la propiedad del bien inmueble de manera pacífica, continua, pública, ininterrumpida y de buena fe, sin abandonarlo desde ese entonces; a título de propietaria, con justo título, como lo acredito con el contrato de compraventa. 7.- La posesión del bien inmueble descrito en el hecho número uno, ha sido de manera pacífica hasta la actualidad ya que la promovente no ha tenido controversia con persona alguna, ni con algún vecino, ni con la C. GREGORIA RIVAS MARTÍNEZ, mismo que desde hace tiempo ha respetado la posesión y el concepto de propietaria que la promovente ha venido detentando respecto del bien inmueble que nos ocupa. 8.- La posesión ha sido, continua porque no se ha interrumpido desde el año 2011 hasta la fecha, toda vez que año con año he venido poseyendo dicho bien inmueble ininterrumpidamente. 9.- La posesión es pública, a la luz de todo mundo sin ocultarla ante nadie, tal como lo corroboró a Usted C. Juez con los testigos que me comprometo a presentar el día y hora que usted me señale en el momento procesal oportuno. 10.- La posesión ha sido en concepto de titular de los derechos de propiedad sin limitación alguna, ejerciendo sobre el bien inmueble los mismos derechos y obligaciones que cualquier propietario, sin impedimento alguno en virtud de contar con Justo título a mi favor como es el contrato de compra-venta, es además la causa generadora de la posesión
Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento mediante auto de fecha cuatro de abril del dos mil veinticuatro, ordenó EMPLAZAR a DANIEL RIVAS REYES y ALBERTO RIVAS RÍOS, por medio de edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el BOLETÍN JUDICIAL, para que manifiesten lo que su derecho corresponda previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en los términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia que integra la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento
Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veinticuatro…
Validación de edicto.
Acuerdo de fecha: a cuatro de abril de dos mil veinticuatro.
Funcionario: Licenciada MARÍA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS. Secretaria de acuerdos.
FIRMA
RUBRICA

EDICTO
AL CALCE UN SELLO QUE DICE ASI: PODER JUDICIAL ESTADO DE MÉXICO. JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO.
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
C. JOVANY MANUEL LOZANO RENTERIA
En el expediente 621/2023, MIRIAM JOCELYN VALERIANO CARMONA por su propio derecho, solicito de JOVANY MANUEL LOZANO RENTERIA la Disolución del Vínculo Matrimonial, en el Juzgado Primero Familiar de Texcoco, México en la vía del PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, y por medio del presente se le hace saber a JOVANY MANUEL LOZANO RENTERÍA de la existencia de este procedimiento. En el que se exhibió copia certificada del atestado de matrimonio de diecisiete (17) de mayo del año dos mil dieciocho, bajo el régimen de bienes separados. Manifestando bajo protesta de decir verdad que la solicitante y el citado procrearon un hijo de nombre EVAN JOCABED LOZANO VALERIANO. Exhibiendo propuesta de convenio en los siguientes términos: PRIMERA: la guarda y custodia del infante quedara a favor de MIRIAM JOCELYN VALERIANO CARMONA, SEGUNDA: régimen de vistas y convivencias propuesto por el citado, TERCERA: domicilio donde habitara MIRIAM JOCELYN VALERIANO CARMONA con el infante es calle girasoles edificio 6 departamento 201 Valle de Santa Cruz, Texcoco, de Mora Estado de México, CUARTA: pensión alimenticia por la cantidad de $4,000.00 mensuales (deposito quincenal de $2.000.00), garantizando los alimentos mediante su fuente laboral. Durante su matrimonio no adquirieron bien sujeto de liquidación de la sociedad conyugal. En fecha veintiocho de abril del año dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente procedimiento especial de divorcio incausado, posteriormente se ordenó girar oficios a diversas instituciones a efecto de avocarse a la búsqueda y localización de JOVANY MANUEL LOZANO RENTERIA, mismos que manifestaron no haber obtenido información alguna. Finalmente en auto de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro se ordenó dar vista por medio de edictos a JOVANY MANUEL LOZANO RENTERIA, para que en el plazo de tres días manifieste mediante el escrito correspondiente, lo que a su derecho corresponda, respecto a la solicitud de divorcio, formulada por la parte solicitante, asimismo con fundamento en el artículo 1.170 del código adjetivo, se previene a la cónyuge citada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la colonia Xocotlan o Colonia Centro, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista y Boletín judicial, haciendo saber que los edictos ordenados, se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial Gaceta de Gobierno, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial; haciéndosele saber que el plazo para desahogar la vista comenzará a correr a partir del siguiente al de la última publicación; la secretaria fijara además en la tabla de avisos de este órgano jurisdiccional una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del desahogo de vista.
SE EXTIENDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.
VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN, DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIQUATRO (2024)
LIC. EN D. URIEL DIDIER HUERTA ROMERO
SECRETARIO JUDICIAL
EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO URIEL DIDIER HUERTA ROMERO, PROCEDE A; ----CERTIFICAR--- QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO FECHA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1.181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, SE PROCEDE A FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO EL EDICTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA DAR VISTA A JOVANY MANUEL LOZANO RENTERIA, POR TODO EL TIEMPO DE LA NOTIFICACION, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, TEXCOCO, MEXICO A VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.
LIC. URIEL DIDIER HUERTA ROMERO
SECRETARIO JUDICIAL
RUBRICA

EDICTO
AL CALCE UN SELLO QUE DICE ASI: JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTEMOC.
A QUIEN RESULTE SER EL REPRESENTANTE LEGAL
DE HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V.
SOCIEDA D FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE
ENTIDAD NO REGULADA Y/O HIPOTECARIA SU CASITA
S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.
Se le emplaza por este este medio, Juicio de Usucapión, promovido por JUAN CARLOS ADOLFO FLORES GARCÍA, por propio derecho, en contra de QUIEN RESULTE SER EL REPRESENTANTE LEGAL DE PROAT S.A. DE C.V. ASÍ COMO QUIEN RESULTE SER EL REPRESENTANTE LEGALDE HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA Y/O HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO Y DE QUIEN O QUIENES SE CREAN CON DERECHO, respecto de la casa habitación número 21, Lote 21, de la Manzana cuatro, un solo nivel, sujeta al régimen de propiedad en condominio horizontal, ubicada en Privada Finca Tlaxcala 1, "La Malintzi", del fraccionamiento denominado Finca Tlaxcala, 1, "La Malintzi" ubicada con Calle Durmiente, número 3000, Colonia Emilio Sánchez Piedras, del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, para que dentro del término de 20 días hábiles en razón de la distancia, posteriores a la última publicación, conteste la demanda y en su primer escrito señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Apizaco, Tlaxcala, apercibido que de no hacerlo, la demanda se tendrá por contestada en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones se le harán mediante cédula que se fijarán en los Estrados de este Juzgado, quedando en la diligenciaria las copias de traslado. Exp. No. 717/2022.
A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
CIUDAD JUDICIAL, SANTA ANITA HUILOAC,
APIZACO, TLAX. A 29 DE NOVIEMBRE DE 2023
EL DILIGENCIARIO NON DEL JUZGADO CUARTO
DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTEMOC
LIC. JOSE LORENZO ISABEL CUATIANQUIZ MENDOZA
Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en el de mayor circulación y en el boletín judicial, todos del Estado de México.
RUBRICA

AVISO NOTARIAL
AL CALCE UN SELLO QUE DICE ASI: LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES. NOTARIA NOVENTA Y SEIS NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO.
Lic. Leonardo Alfredo Beltrán Baldares
Notario Público No. 96
del Estado de México
Por Escritura Pública Número 132,248 del Volumen 2,368 de fecha 22 de marzo del 2024, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA (RADICACIÓN) A BIENES DE LA DE CÚJUS HERMELINDA AVILA GONZALEZ, que otorgo el señor JORGE EDUARDO MEXICANO AVILA, en términos de lo dispuesto por el Artículo 127 de la Ley del Notariado para el Estado de México, por lo que el señor JORGE EDUARDO MEXICANO AVILA, en su carácter de hijo de la autora de la sucesión, acreditó su entroncamiento con su acta de nacimiento, y se hizo constar el fallecimiento y estado civil de la de cújus con las actas de defunción y matrimonio respectivamente; Manifestando que no tiene conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar; asimismo, de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.
Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 03 de abril de 2024.
A T E N T A M E N T E
LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 96
DEL ESTADO DE MÉXICO
Para su publicación dos veces con un
Intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en un
Diario de Circulación Nacional
RUBRICA

AVISO NOTARIAL
AL CALCE UN SELLO QUE DICE ASI: LIC. RENE GAMEZ IMAZ NOTARIA PUBLICA No. 73 CON RESIDENCIA EN COACALCO, EDO. DE MEX.
Lic. René Gámez Imaz
Notario Público No. 73
Av. Dalias No. 150, Fracc. Villa de las Flores, Coacalco de Berriozábal, Edo. de Mex., C.P. 55710 Tels. 58-74-89-66 y 58-74-16-79 e-mail notaria73@hotmail.com
Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.- NOTARIO PÚBLICO N° 73 DEL EDO. DE MÉXICO." El suscrito Notario en cumplimiento al Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, hace constar que por escritura pública número 32,782 de fecha nueve de mayo del año dos mil veinticuatro, se radicó la sucesión testamentaria a bienes del señor LUIS RAMIREZ, a solicitud de la señora CECILIA RAMIREZ GARCIA, en su calidad de Única y Universal Heredera, así como Albacea, quien acepto la herencia instituida en su favor, así como el cargo de Albacea, habiéndosele reconocido sus derechos hereditarios, previo el discernimiento del mismo, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria.
Coacalco, Méx., a 09 de mayo del 2024.
LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ
Notario Público N° 73 del Estado de México
Para su publicación en dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.
RUBRICA

AVISO NOTARIAL
AL CALCE UN SELLO QUE DICE ASI: DR. CARLOS AXEL MORALES PAULÍN NOTARIO PUBLICO No. 178 DEL ESTADO DE MÉXICO, NAUCALPAN DE JUAREZ.
DR. CARLOS AXEL MORALES PAULÍN NOTARIO NO. 178 DEL ESTADO DE MÉXICO
NAUCALPAN DE JUÁREZ, A 10 DE MAYO DEL AÑO 2024.
PARA LOS EFECTOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO, HAGO SABER:
QUE POR INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 7132, DE FECHA DIEZ DE MAYO DEL AÑO 2024, PASADO ANTE MÍ, LA SEÑORA GRACIELA JAZMÍN MAYO ESCALANTE, EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTE EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO DE LA AUTORA DE DICHA SUCESIÓN, RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARINA ESCALANTE NUÑO, MANIFESTANDO SU CONSENTIMIENTO CON TAL TRÁMITE.
ATENTAMENTE
DOCTOR CARLOS AXEL MORALES PAULÍN
NOTARIO PÚBLICO No. 178
DEL ESTADO DE MÉXICO.
RUBRICA

EDICTO
AL CALCE DE UN SELLO ILEGIBLE
OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
C. DALIA GOMEZ PAZARAN, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, LA REPOSICIÓN de la Partida 1001 Volumen 1029, Libro Primero Sección Primera, de fecha 25 de febrero de 1991, mediante folio de presentación número 642/2024.
TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NÚMERO 21,506 VOLUMEN 846 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 1990 PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO JORGE ANTONIO SANCHEZ CORDERO DAVILA NUMERO 153 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN COMO VENDEDOR: INMOBILIARIA COTI SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE DEBIDAMENTE REPRESENTADA Y COMO COMPRADORES LOS SEÑORES: RUBEN VAZQUEZ AGUILAR Y XOCHITL GOMEZ PASARAN DE VAZQUEZ. ASI COMO EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA QUE CELEBRA DE UNA PARTE COMO ACREEDOR: BANCA SERFIN SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO Y COMO DEUDOR: LOS SEÑORES: RUBEN VAZQUEZ AGUILAR Y XOCHITL GOMEZ PASARAN DE VAZQUEZ. RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CASA 5 DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO HORIZONTAL COMPUESTO DE CUARENTA Y OCHO CASAS EL CUAL SE ENCUENTRA IDENTIFICADO ACTUALMENTE CON EL NUMERO OFICIAL 247 DE LA CALLE TULPETLAC ESQUINA ZACATECAS EN SANTA MARIA TULPETLAC MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDO QUE ES LA FRACCION C RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DEL PREDIO DENOMINADO CUTZITLA. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE 7.50 M CON CASA NUMERO 4
AL SUR 6.50 M CON ANDADOR COMUN
AL SUR 1 M CON PATIO DE LUZ
AL ORIENTE 7 M CON PATIO DE LUZ
AL PONIENTE 7 M CON ANDADOR COMUN
Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 30 de abril de 2024.
ATENTAMENTE

LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC
RUBRICA

EDICTO
AL CALCE UN SELLO QUE DICE ASI: INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO. OFICINA REGISTRAL CUAUTITLÁN, MÉX.
EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, LA C. ANITA JIMENEZ OLIVARES, MISMA QUE ACREDITA SU INTERES JURIDICO CON COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 179,045 VOLUMEN 643 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 1989, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO GONZALEZ Y GONZALEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 35 DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL QUE SE HACE CONSTAR PROTOCOLIZACIÓN DE UN CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, MISMO EN EL QUE COMPARECEN LOS SEÑORES MARIO JIMENEZ MARTINEZ Y EVA OLIVARES ROJAS COMO VENDEDORES, Y POR OTRA PARTE LA SEÑORITA ANITA JIMENEZ OLIVARES COMO COMPRADORA; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 14 DE MARZO DE 2024, CON EL NUMERO DE FOLIADOR 001449, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 407, VOLUMEN XXII (22 ROMANO), LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DENOMINADO BIENES INMUEBLES DE FECHA 25 DE ABRIL DE 1970, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA 07 DE MARZO DE 1970, EN EL QUE SE REUNIERON DE UNA PARTE EL SEÑOR MARIO JIMENEZ RAMIREZ COMO COMPRADOR Y POR LA OTRA LA SEÑORA FLORENTINA HUERTA VIUDA DE FLORES, ANTE LOS TESTIGOS QUE FIRMAN AL CALCE CON EL OBJETO DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA. RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN TERRENO DE COMUN REPARTIMIENTO UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN LORENZO RIO-TENCO, MUNICIPIO Y DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE: 105.87 M2 CIENTO CINCO METROS OCHENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS, LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 8.75 OCHO METROS SETENTA Y CINCO CENTIMETROS Y LINDA CON ZANJA; AL SUR: 8.85 OCHO METROS SETENTA Y CINCO CENTIMETROS CON SILVESTRE GAMIÑO; AL ORIENTE: 12.20 DOCE METROS VEINTE CENTIMETROS Y LINDA CON WILFRIDO VIZUETT; AL PONIENTE: 12.00 DOCE METROS Y LINDA CON EL RESTO DE LA PROPIEDAD DE LA SRA. FLORENTINA HUERTA VIUDA DE FLORES CON ENTRADA Y SALIDA DE DOS METROS QUE SON DE DOS METROS DE ANCHO POR EL LADO NORTE Y QUE CORRESPONDEN A LA ZONA FEDERAL EN ACUERDO DE FECHA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO.
CUAUTITLÁN MÉXICO A PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. -------------------------
ATENTAMENTE
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE CUAUTITLÁN, MÉXICO.
M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.
RUBRICA

EDICTO
AL CALCE UN SELLO QUE DICE ASI: PODER JUDICIAL ESTADO DE MEXICO. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO.
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO.
En el expediente número 359/2024, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por ALEX LACLAU MIRO, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio ubicado Camino viejo a Cuernavaca, Localidad Chalmita, Municipio de Ocuilan, Estado de México, el cual tiene tiene las siguientes medidas y colindancias: NORTE: Presenta tres líneas 10.00, 11.18, 19.26 metros, colinda con camino viejo a Cuernavaca. SUR: Presenta una línea, 44.00 metros y colinda con camino privado de 4.00 metros de ancho. ORIENTE: Presenta una línea de 94.98 metros colinda con propiedad de Studach Schai Engelbert. PONIENTE: Presenta una línea 76.53 metros colinda con propiedad de Domingo Perete Peña. Con una superficie aproximada de 3,500.00 metros cuadrados, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, mediante contrato de compraventa celebrado con QUINTILIANO PERETE CASTREJON; y que por proveído de fecha diez de abril de dos mil veinticuatro se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.
Fecha del auto que ordena la publicación: diez de abril del año en curso.
SECRETARIO DE ACUERDOS
L. EN D. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA
RUBRICA

EDICTO
AL CALCE UN SELLO QUE DICE ASI: PODER JUDICIAL ESTADO DE MEXICO. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO.
Poder Judicial del Estado de México
Juzgado Primero Civil de del Distrito
Judicial de Tenancingo, Estado de México.
A quien se crea con igual o mejor derecho.
En el expediente número 358/2024, relativo al Procedimiento Judicial no contencioso, diligencias Información de Dominio promovido por Alex Laclau Miro, respecto de un inmueble ubicado en el paraje denominado "La Guacamaya" de la localidad de Chalmita, Municipio de Ocuilan, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: dos líneas de 46.33 metros colindando con Armando Loizaga y 59.52 metros colindando con caño de agua de riego; al Sur: veintiocho lineas 3.50, 2.21, 6.13, 17.05, 3.75, 3.84, 10.01, 4.11, 7.79, 8.75, 16.98, 2.74, 10.64, 14.83, 9.06, 6.97, 11.59, 5.25, 15.09, 2.82, 9.33, 6.85, 8.68, 4.94, 5.80, 10.69, 4.64 y 8.12 metros colinda con barranca; al Oriente en ocho líneas 11.54, 15.74, 11.67, 5.26, 16.89, 11.92, 16.51 y 3.85 metros colinda con barranca; al Poniente veinticinco líneas de 19.46, 17.55, 10.10, 3.39, 4.51, 10.25, 2.79, 4.40, 9.16, 7.12, 3.11, 5.86, 9.77, 11.70, 6.27, 6.27, 6.40, 5.21, 6.28, 12.55, 10.32, 16.91, 4.89, 13.59 y 40.91 colinda con peña y terrenos de la pequeña propiedad; con una superficie aproximada de 12,063.88 metros cuadrados; mismo que fue adquirido mediante contrato privado de compraventa celebrado entre Alex Laclau Miro y Quintiliano Perete Castrejon, el día catorce de marzo del año dos mil diecisiete; el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el periódico oficial Gaceta del Gobierno y en otro periódico de circulación diaria. Por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Tenancingo Estado de México a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.
Fecha del auto que ordena la publicación: tres de mayo del año dos mil veinticuatro.
Secretaria de Acuerdos
L. en D. Maria de Lourdes Galindo Salome.
RUBRICA

EDICTO
AL CALCE UN SELLO QUE DICE ASI: PODER JUDICIAL ESTADO DE MEXICO. JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO.
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO.
NOTIFICACIÓN A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO
Que en el expediente número 280/2022, promovió TAURINO CASTAÑEDA ZAMORA, EN SU CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE JOSÉ ISABEL CASTAÑEDA HERNÁNDEZ TAMBIÉN CONOCIDO COMO J. ISABEL CASTAÑEDA Y/O ISABEL CASTAÑEDA HERNANDEZ Y/O YSABEL CASTAÑEDA Y/O J. YSABEL CASTAÑEDA Y/O ISABEL CASTAÑEDA; Y REYNALDA ZAMORA ITURBIDE TAMBIÉN CONOCIDA COMO REYNALDA ZAMORA DE C. Y/O REYNALDA ZAMORA, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE IGNACIO RAMÍREZ NÚMERO DIECIOCHO (18)PTE, COLONIA CENTRO EN LA POBLACIÓN DE ALMOLOYA DEL RIO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DEL RIO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en dos lineas, una de 13.30 metros Y COLINDAN CON LA CALLE "IGNACIO RAMIREZ" Y OTRA DE 1.10 METROS Y COLINDA CON OSCAR RUIZ FLORES; AL SUR: 14.00 METROS Y COLINDA CON MINERVA VALENCIA GONZALEZ; AL ORIENTE: mide 25.20 METROS Y COLINDA CON VICENTE LINARES GARCÍA ACTUALMENTE COLINDA CON RICARDO LINARES BLAS; AL PONIENTE: DOS LINEAS, UNA DE 4.45 METROS Y OTRA 16.25 METROS Y COLINDAN CON OSCAR RUIZ FLORES; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 286.00 METROS CUADRADOS.
En consecuencia, se hace saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Se expide el edicto para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno del Estado" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Edicto que se expide a los treinta días del mes de abril de dos mil veintitrés. DOY FE
SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN
Validación: Se ordenó la publicación por auto de dieciocho de abril de dos mil veinticuatro; Elizabeth Teran Albarran, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, Estado de México, al día treinta de abril de dos mil veinticuatro.
SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN
RUBRICA

EDICTO
AL CALCE UN SELLO QUE DICE ASI: PODER JUDICIAL ESTADO DE MÉXICO. JUZGADO QUINTO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.
JUZGADO QUINTO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.
En el INCIDENTE DE PRESCRIPCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA derivado del expediente marcado con el número 698/2013, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por "PROYECTANDO TU DESARROLLO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOFOM ENR, en contra de BERTHA BUENAVENTURA HERNÁNDEZ Y OTRAS, la demandada BERTHA BUENAVENTURA HERNÁNDEZ, promovió el referido incidente con las siguientes prestaciones:
A). La declaración de este órgano jurisdiccional que ha prescrito la ejecución de la sentencia definitiva dictada por la Segunda Sala Regional Civil de Toluca, México, en fecha ocho de mayo de dos mil quince.
Petición que tiene su origen en los siguientes hechos y consideraciones de derecho.

1. Se dictó sentencia definitiva por la Segunda Sala Regional Civil de Toluca, México, en fecha 8 de mayo de 2015, la cual determinó en el resolutivo primero:
PRIMERO: Se modifica el fallo impugnado en sus resolutivos segundo, tercero y cuarto para quedar en los siguientes términos:
"SEGUNDO. Se ordena a las demandada al pago de la suma de $14,488.34 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 34/200 M.N.), por concepto de suerte principal que deberán realizar dentro de los 8 días siguientes a aquel en que cause ejecutoria el presente fallo, apercibidas que de no hacerlo se procederá al remate de los bienes embargado y con su producto pago a la acreedora.
TERCERO: Se condena A LAS DEMANDADAS AL PAGO DE LA CANTIDAD DE: $234.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 04/100 SIC M.N.) por concepto de intereses ordinarios y generados al cinco de julio del dos mil trece, así como los que sigan generando hasta la total liquidación del adeudando, a razón del 42% anual, lo que se cuantificará y liquidará en ejecución de sentencia.
CUARTO. Se condena a las demandadas al pago de intereses moratorios a razón del 11.9% anual, generados a partir del veintinueve de junio de dos mil trece y hasta la total liquidación del adeudo, lo que se cuantificará y liquidará en ejecución de sentencia.
TERCERO. No se hace especial condenación en costas judiciales. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE..."
2. Con fecha 21 de Agosto del 2015, realizamos el pago de la cantidad de $14,488.34 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 34/100 M.N,) exhibiendo dicha cantidad en efectivo ante este Honorable Juzgado por concepto de la suerte principal a la que fuimos condenadas las demandadas, situación que se le notificó a mi contraria como obra en autos.
3. Cabe resaltar que el artículo 1079 Fracción V del Código de Comercio establece: Artículo 1079. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:...V 5 años para la ejecución de sentencias en juicios ordinarios y de los convenios judiciales celebrados en ellos, y..."; en consecuencia debo resaltar que mi contraria desde que se le notifico la sentencia definitiva de 8 de mayo de 2015, NO REALIZÓ ACTO PROCESAL ALGUNO, tendiente a la ejecución de la sentencia definitiva en el expediente que nos ocupa, en consecuencia debe aplicarse el artículo citado y determinar la prescripción en la ejecución de la sentencia definitiva que dictó la Segunda Sala Regional Civil de Toluca, México en fecha 8 de mayo del 2015.
4. Una vez narrados los hechos y actos procesales que se advierten de los autos del expediente que nos ocupa, solicito con fundamento en los principios de derecho derivados de los derechos pro persona y pro homine en favor de las demandadas, que las mismas no podemos ser cautivas de por vida de mi contraria y afectar el patrimonio de la suscrita BERTHA BUENAVENTURA HERNÁNDEZ y tener embargado mi bien inmueble como se acredita ene l acta de emplazamiento y requerimiento de pago y embargo de fecha 29 del mes de agosto de 2014, lo cual causa perjuicio irreparable a mi patrimonio al no poder disponer de dicho bien para la posible venta del mismo y brindar a mi familia un nivel decoroso de vida y proveer de alimento, vestido, calzado y educación a mi menor hija de 14 años d edad, quien cursa su educación secundaria, circunstancias todas estas que se deben tomar en cuenta y valorar para decretar la procedencia de mi petición consistente en: determinar la prescripción en la ejecución de la sentencia definitiva que dictó la Segunda Sala Regional Civil de Toluca, México, en fecha 8 de mayo del 2015, en consecuencia se ordene levantar el embargo sobre el bien de mi propiedad descrito en el acta de fecha 29 del mes de agosto de 2014 y liberar de todo gravamen dicho inmueble.
Por lo que procédase a realizar la publicación por tres veces CONSECUTIVAS EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LA ENTIDAD.
Se expide el presente, en la Ciudad de Toluca, México, el diecinueve de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.
FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: OCHO Y DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.
SECRETARIO LIC. EN D. FABIOLA ELIZABETH COLIN NÚÑEZ.
RUBRICA

EDICTO
AL CALCE UN SELLO QUE DICE ASI: PODER JUDICIAL ESTADO DE MÉXICO. JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.
En el expediente marcado con el número 398/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por GUILLERMO CRUZ RUIZ, en mi carácter de Apoderado de GUILLERMO CRUZ FRANCES, respecto del INMUEBLE UBICADO EN PRIVADA SAN ANGELIN SIN NUMERO EN SAN LORENZO TEPALTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 12.50 METROS COLINDA CON PEDRO RAMOS PERALTA. AL SUR: 12.50 METROS COLINDA CON HUMBERTO RAMOS PERALTA. AL ORIENTE: 8.00 METROS COLINDA CON PRIVADA SERVIDUMBRE DE PASO. AL PONIENTE: 8.00 METROS COLINDA CON PEDRO RAMOS PERALTA; CON UNA SUPERFICIE, TOTAL DE 99.88 M2 (NOVENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS). Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial Gaceta de Gobierno y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho a efecto de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los veintitrés días del mes de mayo del año de dos mil veintitrés. - DOY FE.
VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.
SECRETARIO DE ACUERDOS
LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS
RUBRICA

EDICTO
AL CALCE UN SELLO QUE DICE ASI: PODER JUDICIAL ESTADO DE MEXICO. JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECAMAC.
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC.
A LOS INTERESADOS: Se hace saber que en los autos del expediente macado con el número 455/2024, relativo a PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INMATRICULACION JUDICIAL, promovido por MANUEL HERNANDEZ LOPEZ, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE ABASOLO LOTE 2, COLONIA TECAMAC CENTRO, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO; ACTUALMENTE ES CALLE ABASOLO NUMERO 31, TECAMAC ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias:
AL NORTE: 34.74 METROS COLINDA CON VENDEDORA DE NOMBRE (MARÍA ELEAZAR MARTÍNEZ OROZCO);
AL SUR: 33.28 METROS COLINDA CON VENDEDORA DE NOMBRE (MARÍA ELEAZAR MARTÍNEZ OROZCO);
AL ORIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE ABASOLO;
AL PONIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON RUFO OLIVARES DÍAZ;
Con una superficie aproximada de 340.10 METROS CUADRADO (TRES CIENTOS CUARENTA METROS CON DIEZ CENTÍMETROS).
Indicando el promovente en su solicitud: que el día DIEZ (10) DE OCTUBRE DEL AÑO DE DOS MIL DIECISEIS (2016), celebró contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia con MARIA ELEAZAR MARTINEZ OROZCO; que el mismo ha poseído el terreno descrito e identificado precedentemente, posesión que ha sido a título de dueño, de forma pacífica, pública, de manera continua, de buena fe, e ininterrumpidamente; señaló que como el contrato de compraventa en el que adquirió la suscrita el inmueble, no es inscribible y además, defectuoso promueve las presentes diligencias de información de dominio; para acreditar y demostrar que a través de prescripción positiva se ha convertido en propietaria del bien inmueble antes referido; bajo protesta de decir verdad el inmueble forma parte de otro de mayor superficie, del que es vecino; así mismo previo el procedimiento de ley y al emitir la declaración se pronuncie al suscrito solicita su inscripción en el Registro Publico de la Propiedad de Otumba, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México; se hace el conocimiento que al comprar el terreno se conocía el domicilio "CALLE ABASOLO 2 COLONIA TECAMAC CENTRO, ACTUALMENTE ES CONOCIDO COMO CALLE ABASOLO NUMERO 31 TECAMAC CENTRO". Siendo sus COLINDANTES AL NORTE: 34.74 METROS COLINDA CON VENDEDORA DE NOMBRE (MARÍA ELEAZAR MARTÍNEZ OROZCO); AL SUR: 33.28 METROS COLINDA CON VENDEDORA DE NOMBRE (MARÍA ELEAZAR MARTÍNEZ OROZCO); AL ORIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE ABASOLO; AL PONIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON RUFO OLIVARES DÍAZ;
PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de circulación diaria. Se expide el día veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro.
Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación siete de mayo del año dos mil veinticuatro.
LIC. EN D. ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.
SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.
RUBRICA

EDICTO
AL CALCE UN SELLO QUE DICE ASI: PODER JUDICIAL, ESTADO DE MEXICO, JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O
A LOS INTERESADOS.
LA C. OLGA LIDIA GÓMEZ SANTIAGO promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 411/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del predio denominado "TESONTETITLAN",
ubicado ANTERIORMENTE CALLE PROLONGACIÓN 16 DE SEPTIEMBRE, NÚMERO 25, SAN JOSÉ TEXOPA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ACTUALMENTE EL NOMBRE DE LA CALLE ES CALLE SAN JOSÉ SIN NUMERO,COLONIA SAN JOSÉ TEXOPA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 50.25 metros colindan con María Eugenia Rodríguez Flandes; AL SUR.- 50.23 metros y colinda con Jesús Morales Cisneros; AL ORIENTE.- 5.00 metros y colinda con prolongación 16 de septiembre ahora calle San José; AL PONIENTE.- 4.85 metros y colinda Ángel Colín Valdéz, bajo protesta de decir verdad los 15 centímetros son la misma colindancia hacia el norte y colinda con María Eugenia Rodríguez Flandes, con una superficie aproximada de 249.65 metros cuadrados. Refiriendo la promovente que el día veintiuno de diciembre del dos mil tres, celebro contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con JESÚS MORALES CISNEROS, el cual desde que lo adquirieron han tenido la posesión en forma pacífica, continua, publica, de buena fe y en carácter de propietaria, exhibiendo los documentos siguientes para acreditar su dicho; acta convenio, certificado de no inscripción, plano certificado, recibo de impuesto de predial, constancia de no ejido, certificado de no inscripción, certificado de clave y valor catastral, plano certificado.
SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOS (2) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOSMIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.
FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.
PRIMER SECRETARIO JUDICIAL
LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.
RUBRICA

ESCANEA EL CÓDIGO QR
PARA UNA ATENCIÓN DIRECTA
A PRECIO JUSTO

Horario de Atención
Lunes - Viernes de
9:30 a.m. - 2:30 p.m. - 4:00 p.m. - 5:30 p.m.
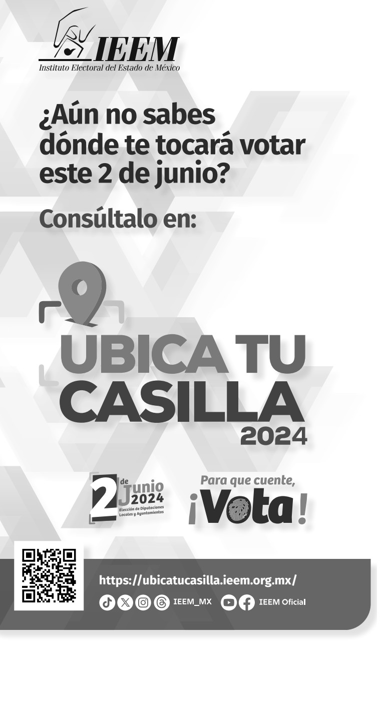
publica8c@gmail.com.mx